

A LUMINER = 48

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado *Asi*

Mes de *Agosto*

Año 1922

Pueblo *Velada*

C 11 Septiembre 1922
Asunaciones

OBJETO

Constitucion de la Sociedad denominada

Unión Obrera Agrícola de Santiago

C 11^a 112 - 40 años

M. F. L.

Los que suscriben, mayores de edad,
labradores y vecinos de Melida à V^{ra}
respetuosamente exponen:

Que teniendo proyectada la for-
mación de una Sociedad de reuso
titulada Sociedad Obrera Agrícola de
Santiago, tienen el honor de adju-
tar el Reglamento por duplicado por
el que ha de regirse, cumpliendo con
lo ordenado en la vigente Ley de Aso-
ciaciones, y

Suplican à V^{ra} tenga à bien
dar la Ley de As- prestar su superior aprobación, por
circular por un ejemplar, con las
cédulas personales de los firmantes,
que se adjuntan.

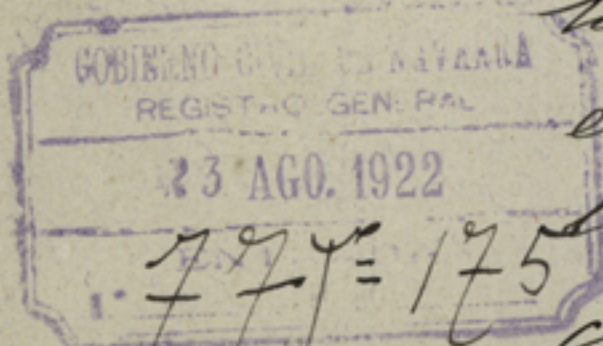
Melida 21. Agosto 1922

Macario Errasti

Amigo de Felipe Palacios por no me
der hauido, firma

Agustín Garde

M. F. L. Gobernador Civil de Navarra



R E G L A M E N T O para la constitucion de una Sociedad
denominada "UNION OBRERA AGRICOLA de SANTIAGO" en la villa
de

M E L I D A .

4,

REGLAMENTO para la constitución de la Sociedad denominada " Union
Obrera Agrícola de Santiago" que trata de establecerse en la villa
de Mérida.

=====

Capítulo I.

Artículo 1º Esta Sociedad se denominará "Union Obrera Agrícola de Santia
go teniendo su domicilio en la calle del Sol nº 1. de esta villa.

Tiene por objeto fomentar la unión, procurar el mejoramiento
moral y material de los asociados y ayudar en lo posible la suerte
de los mismos en dias de desgracia.

Artículo 2º Exclusivamente fundada esta Sociedad para la realización de
los fines indicados en el artículo anterior, se destinarán a este
fin todos los fondos que por cualquier concepto ingresen en la Ca
ja social.

Capítulo 2º.

Artículo 3º Podrán ingresar en esta Sociedad todos los vecinos de esta

villa, siendo la Junta Administrativa la encargada de determinar que personas y en que forma han de ingresar en la Sociedad.

Artículo 4º Con el nombre de Socios Protectores, se admitirá a cuantas personas quieran prestar algun auxilio a la Sociedad, bien con sus trabajos culturales, bien económicamente, bien entendido que éstos socios, no tendrán ni voz ni voto, si acudiesen a las Juntas generales; ni podrán desempeñar los cargos de la Junta Administrativa.

Artículo 5º Para el sostenimiento de los gastos de esta Sociedad, abonará cada Asociado mensualmente veinticinco céntimos de peseta, pudiendo ser alterada esta cantidad, cuando las circunstancias lo exijan a propuesta de la Junta Administrativa y con acuerdo de la general.

Artículo 6º El socio que dejase de pertenecer a esta Sociedad, perderá todos sus derechos.

Artículo 7º Todo socio que quisiere dejar de pertenecer a esta Sociedad sin perder sus derechos, lo pondra en conocimiento de la Junta Administrativa quien determinará lo que proceda quedando sujeto a lo que la misma de

6

termine sin ulterior recurso.

Artículo 8° La asistencia a las Juntas generales será obligatoria y los socios que no asistiesen vendrán obligados a cumplir los acuerdos que en las mismas se adopten.

Artículo 9° Todo socio tendrá voz y voto en las Juntas generales y podrán desempeñar los cargos que le correspondan en la Junta Administrativa, siempre que sepan leer y escribir y observe buena conducta.

Artículo 10° El socio que ingrese en esta Sociedad despues de transcurrir un mes de su fundación,,pagará cincuenta céntimos como cuota de entrada.

Capítulo 3°

Artículo 11. Esta Sociedad tendrá una Junta Administrativa encargada de la dirección y administración de la misma con facultades de hacer que se cumplan todos los acuerdos tomados en Junta general así como el Reglamento por el que la misma se rige

Artículo 12 Dicha Junta se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, tres

71

Vocales, un Tesorero y un Secretario y un Vice-Secretario. Estos cargos serán gratuitos y obligatorios, renovándose todos los años en primero de Enero, siendo elegidos en Junta general y a votación, pudiendo ser reelegidos los que les corresponda cesar si obtuvieran votos para ello.

Artículo 13. Serán obligaciones del Presidente, presidir las sesiones tanto de la Junta Administrativa como de las generales autorizando con su visto bueno todos los documentos pertenecientes a la Sociedad.

Artículo 14. El Vice- Presidente tendrá las mismas obligaciones que el Presidente par en casos de ausencia ó enfermedad de éste.

Artículo 15. El Secretario redactará las actas de los acuerdos que se adopten por la Junta Administrativa y Junta general, llevará un Registro de Socios y firmará todas las comunicaciones oficiales de la Sociedad.

Artículo 16 El Viced- Secretario tendrá las mismas obligaciones del Secretario en ausencias y enfermedades de este.

Artículo 17. Será obligación del Tesorero ser Depositario de los fondos de Sociedad, hacer los pagos que ordene el Presidente previo acuerdo en Junta Administrativa y presentar una cuenta trimestral de los fondos y su inversión.

Llevará un libro de ingresos y gastos y firmará los recibos de pago de cuotas .

Artículo 18. Todos los Socios son responsables de sus actos, pudiendo ser presentados a los Tribunales de Justicia siempre que con su conducta se hagan acreedores a ello.

Artículo 19. Son atribuciones de la Junta Administrativa, la admisión de Socios y la suspensión cuando dieran motivo y la resolución inmediata de los casos urgentes no previstos en este Reglamento, dando cuenta oportunamente en Junta general.

Capítulo 4º
=====

Artículo 20. Todos los años se celebrará una Junta general al finalizar el

9

año y cuantas extraordinarias proponga la Junta Administrativa,
siempre que lo hayan solicitado la mitad mas uno de los Socios.

Artículo 21 El Socio que faltare al orden en la Sociedad, será reprendido
por dos veces y si nó hiciere caso, ala tercera será expulsado.

Artículo 22. En las Juntas generales podrán pedir la palabra para discutir
los asuntos todos los socios,, quedando a la discreción de la Pre-
sidencia el dar por terminado un asunto.

Capítulo 5°.

Artículo 23. La Junta Admisnistrativa celebrará una sesión ordinaria todos
los meses y extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o la
soliciten tres individuos de la misma.

Artículo 24. Los acuerdos de las Juntas generales y administrativa serán
válidos si en primera convocatoria se reúnen la mitad mas uno de
los individuos correspondientes y en segunda con cualquier número
de Socios que se reúnan.

Artículo 25. En los casos de votación, el empate, lo decidirá el voto del Presidente.

Capítulo 6°.

=====

Artículo 26. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras diez de sus asociados se comprometan a sostenerla.

Artículo 27 . En el caso de disolución, los fondos existentes se repartirán por iguales partes entre los Socios existentes.

Artículo 28. Para ser admitido Socio deberán ser presentados por dos individuos de la Sociedad.

Artículo 29. El local o domicilio de esta Sociedad podrá cambiarse a cualquiera otro previo acuerdo en Junta general.

Y para su remisión al M.I.Sr. Gobernador Civil de la Provincia seexpide por duplicado este Reglamento a los efectos de lo prevenido en el artículo 4° de la Ley de Asociaciones en la villa de Mé-

lida a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidos.

Los fundadores.

Julio Palacios

Macario Errasti

Presentado en este Gobierno civil en duplicado yemplar a los efectos de lo dispuesto en el art: 4: de la vigente Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.



Exemplar 25 de Agosto de 1922.

El Gobernador

Mano For

Sociedad Union Obrera
Agrícola de Santiago.

M I. Sr.

M E L I D A .

En cumplimiento de lo dis

puesto en la visgente Ley de Asociacio
nes, adjunto tengo el honor de remitir

a V.S. copia certificada del acta de
Constitución de la Sociedad " Unión
Obrera Agrícola de Santiago" estable



cida en esta villa cuya sociedad ha de
regirse bajo el Reglamento que oportuna
mente fué presentado ante ese Gobierno
de su digno cargo.

*Amefecto
D. J.
Forte*

Dios guarde a V.S. muchos años.

Mélida a 12 de Septiembre de 1922.

El Presidente.

Vicente Brun
Ch

M.I.Sr. Gobernador civil de la Provincia de Navarra.

P A M P L O N A .

Don Felipe Palacios Martínez, Secretario de la Sociedad denominada
" Union obrera Agrícola de Santiago "establecida en esta villa.

Certifico: que en el libro destinado para extender los acuerdos de la expresada Sociedad se halla el acta de Constitución de la misma que copiado es del tenor literal siguiente.

== ACTA DE CONSTITUCION= En la villa de Mérida partido judicial de Tudela provincia de Navarra y Diócesis de Pamplona a once de Septiembre de mil novecientos veintidos; se reunieron los Señores que al margen se expresan y se hizo constar se había recibido el duplicado del Reglamento de la Sociedad denominada "Union Obrera Agrícola de Santiago" de Mérida firmado por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia que trae fecha veinticinco de Agosto y que fué presentado para su despacho, y en consecuencia se declara esta Sociedad "Union Obrera Agrícola de Santiago" legalmente Constituida con arreglo a la Ley constituyendo la Junta Directiva los Señores que a continuación se expresan.

Presidente

D. Vicente Brun Gurpegui

Vice-Presidente

D. Toribio Litago

Tesorero

D. Fortunato Nicolao Martinez

Vocales

D. Tomás Garde Martinez

D. Bienvenido Urdiciain Sesma

D. Joaquín Segura Brun

Secretario

D. Felipe Palacios Martínez.

Constituida la expresada Junta se acordó seguidamente se expida por el Sr. Secretario con el visto bueno del Presidente una certificación de la presente acta y que se remita al Sr. Gobernador Civil antes de cinco días. = Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.= Vicente Brun = Toribio Litago = Fortunato Nicolao = Tomás Garde = Bienveni

do Urdiciain = Joaquin Segura = Felipe Palacios = Secretario.=====

84
Concuerda fiel mente con su original a que me refiero . Y para su remisión al M.I.Sr. Gobernador Civil de esta Provincia expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Mérida a doce de Septiembre de mil novecientos veintidos.

Vº Bº

El Presidente.

Vicente Bram
H

8'
Felipe Palacios

Sr. Presidente de la Asociación denominada
Unión Obrera Agraria de
Santafé de Bogotá
 Pamplona 1-4-87-

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente es necesario que en el plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Palencia
reun